

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE BANECUADOR B.P. Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de ahora en adelante denominado "Convenio", por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y, por otra parte, **BANECUADOR B.P.**, entidad que forma parte del sector financiero público, constituido bajo las leyes de República del Ecuador, representado legalmente por el Ing. Jorge Santiago Campos Portilla, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará "BANECUADOR B.P.". ULEAM y BANECUADOR B.P., en adelante también podrán ser denominadas individualmente como la "Parte" y colectivamente como las "Partes".

Las Partes libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3. El artículo 275 de la Carta Fundamental, determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.
- 1.4. El artículo 276 de la citada norma constitucional, prescribe que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros, el siguiente objetivo: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

- 1.5. Para la consecución del buen vivir, son deberes generales del Estado, entre otros: Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
- 1.6. El artículo 355 de la Constitución de la República, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- 1.7. Los numerales 1, 2 y 4 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como funciones de la o el Gerente General de las entidades financieras públicas, entre otras, la de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.
- 1.8. El literal k) del artículo 17 del Estatuto Social de BANECUADOR B. P., establece que entre las funciones de la o el Gerente General se encuentra la de ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco.
- 1.9. El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, Eje 2, Objetivo 5, determina dentro de los Objetivos Nacionales de Desarrollo: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.
- 1.10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 677, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 512 de 01 junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria.
- 1.11. BANECUADOR B.P. tiene por objeto el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso.
- 1.12. BANECUADOR es un Banco público, orientado a incidir en el desarrollo socio-económico del país y en el bienestar ciudadano; detecta sus prioridades en territorio, para interactuar con ellos, y articularse a políticas y programas complementarios a los servicios financieros.

- 1.13. Mediante oficio No. 569-2017-DVS-PAA, de fecha 10 de octubre del 2017, la Ing. Patricia Andrade Alvarado, Mg. Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad comunica al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la ULEAM, lo siguiente: *"Por las consideraciones expuestas adjunto remito a usted Señor Fiscal, un ejemplar del convenio antes mencionado, con el objeto de que se digne hacer la revisión general de este instrumento en el ámbito legal y establecer sus suscripción, tomando en cuenta que la parte del objeto que es de competencia de esta Dirección ya ha sido revisada y se acomoda a la necesidad Institucional."*
- 1.14. La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.15. El numeral 16 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a: *“Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades”;*
- 1.16. Mediante Resolución No. D-2017-219 de 13 de noviembre de 2017, el Directorio de BANECUADOR B.P., designó al Ing. Jorge Santiago Campos Portilla, como Gerente General de BANECUADOR B.P.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre ULEAM y BANECUADOR B.P., para el diseño, desarrollo, instrumentación y promoción de productos y servicios financieros y no financieros a favor de la colectividad y de los jóvenes emprendedores universitarios, que respondan a sus necesidades; dentro del cual se propongan planes de acción en diferentes ámbitos: sociales, económicos, educativos y de investigación, con el fin de promover, fortalecer y fomentar la vinculación de la academia con la banca pública para el desarrollo y la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo de los programas y/o productos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, podrán suscribirse Convenios específicos de conformidad con la ley, previo acuerdo de las partes, en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Los compromisos serán establecidos de común acuerdo en cada uno de los convenios específicos que se suscribieran en virtud de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

5.1 BANECUADOR B.P. designa como administrador del presente convenio al Gerente de Investigación, Desarrollo y Gestión Social de BANECUADOR B.P. o un delegado.

5.2 La ULEAM designa como administrador del presente convenio a la Directora de Vinculación de ULEAM o un delegado.

5.3 Cualquier cambio o nueva designación de Administrador deberá notificarse con al menos 48 horas de antelación y deberá contener, en el mismo documento, el nombre del nuevo Administrador designado.

5.4 Los Administradores de cada institución se encargarán de coordinar la correcta ejecución del presente Convenio, manteniendo una permanente comunicación entre las instituciones, realizando reuniones de forma periódica para la evaluación de las actividades y, presentando informes por escrito de forma trimestral a sus autoridades correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES

El Convenio podrá ser modificado o enmendado solamente bajo un acuerdo conjunto y por escrito de las partes. En el caso de que una o más secciones contenidas en el Convenio llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás secciones mantendrán toda su fuerza legal, y las que se hayan anulado se entenderán reemplazadas por una cláusula legal, válida y exigible que refleje de manera más cercana la intención de las partes al celebrar el Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA

7.1 La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de su suscripción.

7.2 Los convenios específicos que se suscribieran en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de ella.

CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

9.1 Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio tiene por naturaleza la cooperación interinstitucional, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.

9.2 Los encabezados de las secciones que aparecen en el Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia, por lo que no afectarán la interpretación de sus disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

- b) Por finalización de la vigencia.
- c) En caso de presentarse circunstancias de causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no es posible o conveniente para las partes ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio.
- d) Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con sesenta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:

10.1. Toda y cualquier notificación y/o comunicación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por oficio y/o por correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida, las mismas que deben considerar las siguientes direcciones:

BANECUADOR B.P.:

Dirección: Av. Amazonas y Alfonso Pereira, Quito - Ecuador.
Teléfono: (+593) (2) (2946500)
Email: patricio.peñañiel@banecuador.fin.ec; jorge.campos@banecuador.fin.ec

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

10.2. La Parte que cambie de domicilio deberá notificar a la otra parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1 Las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

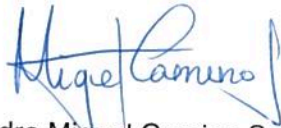
12.2 Toda controversia o divergencia originada en la ejecución, liquidación e interpretación de este Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio o de sus delegados, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. En caso de no llegar a un acuerdo será resuelta mediante el procedimiento de mediación asistida por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la Ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los documentos que acrediten la capacidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en este Convenio y lo firman en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **08 ENE 2018**



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



Ing. Santiago Campos Portilla
Gerente General
BANECUADOR B.P.

